



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ contra EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, agosto 16 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00328-00
Accionante: MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

El titular del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Soledad Atlántico, a través de auto del 15 de agosto de la presente anualidad, remite por competencia subjetiva la presente acción, correspondiéndole por reparto de la fecha a este despacho, siendo del caso proferir decisión correspondiente a su admisión.

La señora MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ, a través de apoderado judicial el abogado JHON JAIRO BASILIO MORALES, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesario requerir a la parte accionante allegue el poder conferido al profesional del derecho, al igual que la copia del derecho de petición y demás documentos indicados como pruebas documentales en la presente acción.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ actuando a través de apoderado en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

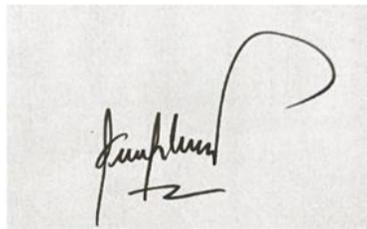
SEGUNDO: OTORGASE al juzgado accionado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa,

advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Requerir a la parte accionante, para que allegue el poder conferido y las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas y anexos que conforman el expediente de tutela.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79e65601c2a6e0cab700b83c35ebe95f4ce7592a5b81bdab3dcb425f22dc8f2**

Documento generado en 16/08/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>